



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: En la fecha paso a Despacho del titular del Despacho, el presente proceso. Sírvase proveer.
Yotoco, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 768904089001201600109-00
Demandante: Central De Inversiones S. A -Cisa-
Demandado: Germán César Moreno Sepúlveda

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 045

El apoderado de la parte demandante presenta memorial¹, en el que solicita decretar el embargo y retención preventivo de los dineros depositados o que llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, a nombre del Sr. Germán César Moreno Sepúlveda, en las siguientes entidades bancarias: Banco Pichincha y Banco Colpatria de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

El Juzgado decretará estas medidas, con fundamento en los artículos 599 y 593 numeral 10 del C.G.P. En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención preventivo de los dineros depositados o que llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, a nombre del Sr. Germán César Moreno Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.874.954, en el Banco Pichincha y Banco Colpatria de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Esta medida se limita hasta por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$13.556.644,00)**, dineros con los que se deberá

¹ Ver página 1 del documento 2 Expediente digitalizado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, con fundamento en el numeral 10, art. 593 del CGP. Igualmente, infórmesele a las citadas entidades bancarias que el incumplimiento de la anterior orden genera responsabilidad por el correspondiente pago y posibles sanciones con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con el parágrafo 2º, artículo 593 del CGP. Líbrese la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO
JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE YOTOCO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a08f1c87baea3ac262dfbb99053677143af999b2e7e65e6242831c91f65eb5

Documento generado en 24/02/2021 03:24:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>